

Constancia. En la fecha del 14-04-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Mario Fernando González Ibagón se encontró vigente; su correo electrónico coincide con el registrado en tal plataforma.

Armenia Quindío, abril 20 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Gustavo Adolfo Cerón y Otros
Demandados: Carlos Andrés Arias Jiménez
Mirta Dulier Caicedo Giraldo
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00083-00

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no satisface en su totalidad los presupuestos formales que permitan su admisión.

Lo anterior a causa de que no se cumple con el requisito previsto en el artículo 6 de la Ley 2213/2022, esto es la remisión del texto de la demanda y sus anexos al demandado, mismo que para el caso debe surtirse de manera física al no informarse el canal digital de tales sujetos.

De otro lado, el poder otorgado por Gustavo Adolfo Cerón y Jinna Alexandra Cerón Fajardo carece de presentación personal del primero, presupuesto exigido por el artículo 74 del C.G.P, aplicable a este atendiendo la fecha en que se otorgó el citado mandato.

En suma, el informe de accidente de tránsito aportado se torna ilegible.

Finalmente, no se indicaron las direcciones electrónicas de los demandantes ni demandados conforme exige el artículo 82.10 Ib o la mención relativa a su desconocimiento.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificado en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado Mario Fernando González Ibagón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #60 del 21-04-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0daf0e77db9631980925c7c2217134c6a8bd41183b8ebabb608ce860dff9b7**

Documento generado en 19/04/2023 08:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>